AUTO POR EL CUAL SE LE DA CUMPLIMINETO A LA DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA	
No. EXPEDIENTE:	**2022574490101259E**
RADICADO y ARCO	**20225710140132 ARCO 13443148**
Presunto infractor (Urbanismo) Querellante y Querellado (Perturbación posesión), Propietario establecimiento de comercio (Actividad económica) y Presunto Ocupante (Espacio Público).	**LUIS ANDREY PEREZ PERILLA DUEÑO Y/O RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LA CUMBRE DISCO BAR**
DIRECCIÓN:	**CALLE 59 C SUR No. 87 N – 18 LOCAL 2 PISO 1.**
COMPORTAMIENTO:	**Verbal Abreviado – ARTICULO 92 12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación. Ley 1801 DE 2016.**
FECHA AUDIENCIA:	**24 de febrero de 2026**

Entra al despacho el expediente No. **2022574490101259E,** y se evidencia que la Secretaría Distrital de Planeación, fungiendo como segunda Instancia, en providencia No. 643 del 24 de marzo de 2023, revocó la decisión tomada por esta Inspección 7 D Distrital de Policía y se surta nuevamente la audiencia del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Ahora bien, de conformidad con las facultades que otorga la ley 1801 de 2016, procede a dar cumplimiento a lo ordenado por la segunda instancia, en consecuencia, se iniciará nuevamente el proceso policivo establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Dentro de las razones jurídicas para la revocación efectuada por la segunda instancia, Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de la Secretaría de Gobierno, ordena a esa Inspección 7 D Distrital de Policía determinar desde el punto de vista jurídico y fáctico si el establecimiento cumple con las normas de uso del suelo, ubicación, destinación y/o finalidad para la cual fue destinada la edificación, en el marco del comportamiento contrario a la convivencia consagrado en el numeral 12 del artículo 92 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte y en aras de garantizar el debido proceso se ordenará visita por parte del arquitecto de apoyo al predio objeto de control ubicado en la **CALLE 59 C SUR No. 87 N – 18 LOCAL 2 PISO 1.** para que determine si en esa dirección puede funcionar la actividad económica de **LA CUMBRE DISCO BAR.** De igual manera establezca el área de funcionamiento de la actividad económica, y determine de conformidad con la establecido en el articulo 84 de la ley 1801 de 2016 el **Perímetro de impacto de la actividad económica,** respecto de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, que puedan existir en el entorno de la actividad económica objeto de control policivo.

En atención a las consideraciones jurídicas explicadas, se reprogramará fecha para continuar con audiencia de conformidad con el derecho a turno, para el **14 de abril de 2026 a las 10:30 a.m.,** en las instalaciones de esta Inspección.

DECISIÓN

En ese entendido, se reiniciará el proceso policivo desde su etapa argumentativa, advirtiendo a la parte presuntamente infractora **LUIS ANDREY PEREZ PERILLA DUEÑO Y/O RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LA CUMBRE DISCO BAR,** que las pruebas obrantes en el expediente conservan su valides en el entendido que sobre las mismas no hubo pronunciamiento alguno. De igual forma advertir al presunto infractor que puede aportar la que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto el Inspector 7 D Distrital de Policía en uso de sus facultades legales; RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el reinicio de las actuaciones dentro del expediente **2022574490101259E,** desde su etapa argumentativa.

SEGUNDO: FIJAR y de conformidad con el derecho a turno fecha para continuar con audiencia el **2025574490100016E, en esta Inspección 7 D de Bosa.**

TERCERO: ORDENAR VISITA al predio objeto de control policivo por parte del arquitecto de apoyo al despacho, al predio objeto de control ubicado en la **CALLE 59 C SUR No. 87 N – 18 LOCAL 2 PISO 1.** para que determine si en esa dirección puede funcionar la actividad económica de **LA CUMBRE DISCO BAR,** normas aplicables al sector. De igual manera establezca el área de funcionamiento de la actividad económica, y determine de conformidad con la establecido en el artículo 84 de la ley 1801 de 2016 el **perímetro de impacto de la actividad económica,** respecto de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, que puedan existir en el entorno de la actividad económica objeto de control policivo.

NO siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron. La presente decisión se notifica en estrados.

CÚMPLASE

RODRIGO AMÉZQUITA VILORIA
Inspector 7D Distrital de Policía

ÉDGAR ACERO JIMÉNEZ
Abogado de apoyo